



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020). -

RADICACIÓN:	2020-00214
PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA FIERRO ALDANA
DEMANDADO:	AMANDA TRIVIÑO Y OTROS

Revisado el presente asunto se observa que la parte demandante allegó caución por un valor asegurado de \$ 86.000.000, valor que claramente no corresponde al monto de la cuantía denunciada en la demanda, la cual asciende a la suma de \$ 920.000.000, según el detalle realizado en el acápite de cuantía.

Por tal motivo, éste despacho dispone no tener en cuenta la póliza presentada para el decreto de las medidas cautelares, por lo tanto se requiere a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días allegue la póliza requerida con tal fin, so pena de tener por desistida la solicitud de medidas previas al tenor de lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días
inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario